



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	21 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-4197-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)**, por el período del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-247-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Adriana Lucía Irias Borge**, directora ejecutiva (a.i.); **Jorge Fausto López Reyes**, asesor legal; **Marlon José Álvarez Hurtado**, jefe de adquisiciones y compras; **Darling Eloísa Torres Gutiérrez**, gerente de finanzas; **Ruth Marina Delgadillo Paiz**, contadora general; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, tesorera e **Isabel Cristina Castillo Valle**, exdirectora ejecutiva, todos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que se revisó el cien por ciento (100%) de los procesos de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), compuesto de tres (3) procesos de contrataciones, de los cuales uno (1) corresponde a Contratación Simplificada y dos (2) Licitación Selectiva, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **DIEZ MILLONES QUIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS (C\$10,537,987.00)** y el resultado conclusivo es el siguiente: **1) Conclusión Adversa:** Los procesos de contratación con montos mayores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), no resultó conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios, leyes y regulaciones aplicables, determinándose **hallazgos de inobservancia al ordenamiento jurídico**, consistentes en: **a) Omisiones de requisitos establecidos en la Ley 737 y su Reglamento General; b) Documentos suscritos, presentados y publicados fuera de los plazos establecidos en la Ley 737 y su Reglamento General; y c) Los contratos suscritos con los proveedores adjudicados difieren de los Modelos de Contratos establecidos en los Pliegos de Bases; y 2) No se determinaron hechos que originen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la entidad auditada.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con inobservancia al ordenamiento jurídico, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), aplicar las medidas correctivas



establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-247-2024**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)**, por el período del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Adriana Lucía Irias Borge**, directora ejecutiva (a.i.); **Jorge Fausto López Reyes**, asesor legal; **Marlon José Álvarez Hurtado**, jefe de adquisiciones y compras; **Darling Eloísa Torres Gutiérrez**, gerente de finanzas; **Ruth Marina Delgadillo Paiz**, contadora general; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, tesorera e **Isabel Cristina Castillo Valle**, exdirectora ejecutiva, todos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos nueve (1409) de las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA